



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 142-2021-CU

Lambayeque, 31 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 261-2021-V-D-NG-FACHSE, de fecha 15 de marzo de 2021, del Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre la ratificación de la Resolución N° 0016-2021-V-CF-NG-FACHSE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.5° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.6° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones, concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.

Que, el artículo 51° del Estatuto de la Universidad, establece que las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Las facultades organizan, gestionan y conducen el régimen de estudios de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional, que permiten la obtención de grados académicos y de títulos profesionales a nombre de la nación.

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, mediante El Oficio N° 261-2021-V-D-NG-FACHSE, de fecha 15 de marzo de 2021, solicita, la ratificación de la Resolución N° 0016-2021-V-CF-NG-FACHSE, que aprueba los procesos de gestión iniciados por los 1400 estudiantes de la carrera regular y programas especiales de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación antes del Estado de Emergencia sanitaria y que corresponden a la Ley 23733; y declarar expeditos los 1400 expedientes de los estudiantes de la carrera regular y programas especiales de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación para ser evaluados en la modalidad de clase magistral y que corresponden a la Ley 23733.

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren matriculados en la Universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente ley.

Que, el artículo 45.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que para obtener el Título Profesional, se requiere el grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que el artículo 18° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria anterior, señala que cada Universidad señala los requisitos para la obtención de los grados académicos y de los títulos profesionales correspondiente a las carreras que ofrece.

Que, de conformidad con la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los estudiantes que se encontraban matriculados en la Universidad al momento de entrar en vigencia la Ley N° 30220, Ley Universitaria, deben cumplir con los requisitos señalados por cada universidad para la obtención de los grados académicos y de los títulos





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 142-2021-CU

Lambayeque, 31 de marzo del 2021

profesionales correspondientes a las carreras que ofrece; y en el caso de la Facultad de Ciencias Historicas Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el requisito para obtener el título profesional en Educación era la clase magistral, la que debe estar vigente solo para los alumnos que estuvieron matriculados durante la vigencia de la Ley N° 23733, Ley Universitaria anterior.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 008-2021-CU, de fecha 31 de marzo de 2021, acordó ratificar, en vía de regularización, la Resolución N° 0016-2021-V-CF-NG-FACHSE, que aprueba los procesos de gestión iniciados por los 1400 estudiantes de la carrera regular y programas especiales de la Facultad de Ciencias Historico Sociales y Educación antes del Estado de Emergencia sanitaria y que corresponden a la Ley 23733; y declarar expeditos los 1400 expedientes de los estudiantes de la carrera regular y programas especiales de la Facultad de Ciencias Historico Sociales y Educación para ser evaluados en la modalidad de clase magistral y que corresponden a la Ley 23733.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar, en vía de regularización, la Resolución N° 0016-2021-V-CF-NG-FACHSE, que aprueba los procesos de gestión iniciados por los 1400 estudiantes de la carrera regular y programas especiales de la Facultad de Ciencias Historico Sociales y Educación antes del Estado de Emergencia sanitaria y que corresponden a la Ley 23733; y declarar expeditos los 1400 expedientes de los estudiantes de la carrera regular y programas especiales de la Facultad de Ciencias Historico Sociales y Educación para ser evaluados en la modalidad de clase magistral y que corresponden a la Ley 23733.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Freddy WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General



Olaya LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)

niea



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE CIENCIAS HISTORICO SOCIALES Y EDUCACION



DECANATO

RESOLUCION N° 0016-2021-V-CF-NG-FACHSE

Lambayeque, Marzo 10 del 2021

VISTO:

El acuerdo de Sesión Virtual Extraordinaria de Consejo de Facultad del día martes 09 de marzo del 2021

CONSIDERANDO:

Que, la ley es una norma jurídica dictada para el bien de los ciudadanos por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia, cuyo incumplimiento conlleva a una sanción, su existencia obedece a la necesidad de regir, corregir, guiar, dirigir o ajustar la conducta o comportamiento social de los seres humanos. Cabe destacar que cualquier ordenamiento jurídico se caracteriza por la estatalidad y estabilidad de las normas, dado que las entidades que las formulan disponen de la potestad, del poder para hacerlo y también por la interacción constante entre las mismas, que dan lugar a lo que se conoce como sistema jurídico. En este sistema encontramos leyes específicas que regulan el comportamiento social.

Que, la Ley Universitaria es parte del sistema jurídico y su promulgación tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. La ley es el resultado del consenso respecto a su necesidad y urgencia desde el Estado y la sociedad, conciliando los puntos de vista de diversos actores.

Que, una de las características de la ley es que no tiene fuerza retroactiva, significa que no puede aplicarse a hechos pasados, o desconociendo las consecuencias ya realizadas, o quitando eficacia, o atribuyendo una diversa, el procedimiento iniciado debe ser objeto de aplicación en la norma vigente hasta la fecha de promulgación de un nuevo cuerpo normativo.

Que, la Ley Universitaria N° 23733 considera en su CAPITULO II: DEL REGIMEN ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO DE LAS UNIVERSIDADES Artículo 9.- Cada Universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades de acuerdo con sus características y necesidades, el Artículo 12.- manifiesta que las Universidades pueden organizar institutos, escuelas, centros y otras unidades con fines de investigación, docencia y servicio. El Artículo 21.- La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso, con las excepciones previstas en el artículo 56 de la presente Ley, una o dos veces en cada año durante los periodos de vacaciones. El estatuto de la Universidad y los reglamentos de las facultades establecen los mecanismos que permitan evaluar los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para el estudio de determinada carrera, cumplidos los estudios satisfactoriamente se accederá automáticamente al Bachillerato. El título profesional se obtendrá: (...) por cualquier otra modalidad que estime conveniente la Universidad". (...). La presente Ley Universitaria 23733 rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres, y se mantuvo vigente ante la promulgación de la nueva Ley Universitaria 30220 que la derogó el 08 de julio del 2014 y entró en vigencia el 15 de agosto del 2015.

Que, en el marco de los considerandos precedentes la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a través de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación planificó, organizó y ejecutó los estudios de pregrado de la carrera regular y de sus programas especiales, específicamente del Programa de Licenciatura en Educación Modalidad Mixta, Programa de Complementación Académica Docente, donde los estudiantes cumplieron los requisitos que normaban la admisión correspondiente, logrando ingresar a la carrera de su preferencia, asistiéndoles todos los derechos que la Ley 23733 establecía hasta su posterior derogatoria.

Que, a la fecha, por una interpretación equivocada de la norma, 1400 usuarios que han presentado sus expedientes para titulación en la modalidad de clase magistral, no han sido calificados por pretender incluirse en el marco de la Ley Universitaria 30220, situación incongruente en aplicación del principio de la retroactividad de la ley.

//...





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE CIENCIAS HISTORICO SOCIALES Y EDUCACION



DECANATO

Pág. 2

RESOLUCION N° 0016-2021-V-CF-NG-FACHSE
Lambayeque, Marzo 10 del 2021

Que, ante la situación presentada que va en desmedro de los derechos de los 1400 estudiantes, el M. Sc. Carlos Vásquez Crisanto, Director de la Escuela Profesional de Educación, solicitó a Consejo de Facultad-FACHSE haga un debate exhaustivo del hecho que defienda los derechos de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación y falle a favor de los estudiantes que desde hace tiempo esperan la solución del problema, dando inmediata solución al conflicto y controversia, protección de los derechos, con la certeza de que las decisiones tomadas por dicho órgano, serán acatadas.

Que, en Sesión Virtual Extraordinaria de Consejo de Facultad del día martes 09 de marzo del 2021, el pleno tomó conocimiento del hecho, acordando por unanimidad aprobar los procesos de gestión iniciados por los 1400 estudiantes de la carrera regular y programas especiales de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación antes del estado de emergencia sanitaria y que corresponden a Ley Universitaria 27733 y declararlos expeditos para la realización de su clase magistral.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE AL DECANO EL ARTÍCULO 56°, INCISO 56.2) DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO Y ESTANDO A LO ACORDADO POR CONSEJO DE FACULTAD

SE RESUELVE:

1° APROBAR, los procesos de gestión iniciados por los 1400 estudiantes de la carrera regular y programas especiales de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación antes del estado de emergencia sanitaria y que corresponden a Ley Universitaria 27733.

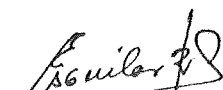
2° DECLARAR, expeditos los 1400 expedientes de los estudiantes de la carrera regular y programas especiales de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación aludidos en la presente resolución para ser evaluados en la modalidad de CLASE MAGISTRAL, y que corresponden a Ley Universitaria 27733.

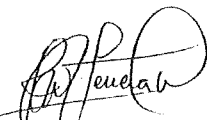
3° EXHORTAR, a la Dirección de la Escuela Profesional de Educación elabore la estrategia más conveniente para atender las solicitudes presentadas por los estudiantes, sugiriendo entre ellas la invitación a docentes de otras facultades con especialidades afines a las de la carrera profesional de educación, para que conformen los jurados evaluadores.

4° ELEVAR, la presente resolución a Consejo Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para que en el marco técnico y legal sea ratificada.

5° DAR, a conocer la presente Resolución a Rectorado, VRACAD, OCEyAU, EPE, Programas Especiales, archivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE.=====


Lic. **EDITH E. AGUILAR RAMOS**
SECRETARÍA


M. Sc. **JOSE WILDER HERRERA VARGAS**
DECANO

